Bucaramanga,

Doctor
CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUAREZ
Subsecretario de Infraestructura de Bucaramanga (E)
Alcaldía de Bucaramanga
Calle 35 # 10-43, Bucaramanga, Santander, Colombia.
Correo: imgomeze@bucaramanga.gov.co
jagarciah@bucaramanga.gov.co
contactenos@bucaramanga.gov.co
Teléfono Conmutador: +57 (607) 633 70 00
Bucaramanga, Colombia.

Asunto: Respuesta a radicado CDMB No. 8899 de 2026, Solicitud zonificación ambiental DRMI Bucaramanga, Punto de Coordenadas, Municipio de Bucaramanga (Proyecto construcción acueducto para las veredas la Esmeralda, San Ignacio y la Sabana).

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación enunciada en el asunto, y en el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, se informa que, consultada la coordenada suministrada (Latitud: 7.236893º; Longitud: -73.109552º, sector La Pastora), con base en la información cartográfica del Archivo Predial del Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), descargada de su plataforma de datos abiertos (marzo de 2024), y de acuerdo con la cartografía oficial del Sistema de Información Geográfica de la entidad, dicha coordenada se localiza al interior del predio identificado con número predial 00-02-0002-0046-000 del Municipio de Bucaramanga, el cual se encuentra dentro del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI Bucaramanga), declarada mediante Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 839 de diciembre 23 de 1996, y posteriormente actualizada y ajustada mediante los Acuerdos Nos. 1194 de 2010, 1230 de 2012, 1246 de 2013, 1282 de 2015, 1285 de 2015, 1312 de 2016, 1327 de 2017, 1347 de 2018, 1349 de 2018, 1351 de 2018, 1356 de 2018, 1357 de 2018, 1358 de 2018, 1359 de 2018, 1373 de 2019, 1416 de 2021, 1488 de 2025 y 1498 de 2025.

Presentando a continuación la zonificación correspondiente al DRMI Bucaramanga, de acuerdo con la información vigente:

Zonificación DRMI Bucaramanga del predio 00-02-0002-0046-000

PREDIO	CATEGORIA	AREA (Ha)	(%)
00-02-0002-0046-000	Zona de Preservación[1]	24.94	25.82

[1] **Zona de preservación**. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración. DECRETO 1076 DE 2015 SECTOR

PREDIO	CATEGORIA	AREA (Ha)	(%)
	Uso Sostenible	71.64	74.18
TOTAL		**96.58**	**100.00**

Fuente: Acuerdo Consejo Directivo CDMB N° 1498 de 2025

En lo referente a los lineamientos de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, el Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1498 de 2025 establece lo siguiente:

Zona de Preservación (24.94 ha): Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.

Las actividades permitidas en la zona de preservación comprenden los siguientes usos:

ZONA DE PRESERVACIÓN	
Uso	**Actividades**
Uso Principal	**Uso de Preservación**: Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, investigación de la biodiversidad; dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad; acciones de manejo para la conservación de la biodiversidad, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.
Uso Compatible	**Uso de Conocimiento:** Ejecución de planes y/o estrategias de conservación de especies de flora y fauna, Implementación de estrategias de educación ambiental, Investigación controlada del estado de los objetos de conservación. **Usos de Restauración**: en caso de ser necesario, acciones de restauración ecológica; consolidación de áreas con cobertura boscosa, Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas: manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, Acciones de restauración ecológica; adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica o control de erosión, obras de adaptación y mitigación a cambio climático, reforestación protectora, actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, investigación de la biodiversidad; dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad; acciones de manejo para la conservación de la biodiversidad, manejo y control de especies invasoras, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación. **Uso de Disfrute:** Recreación pasiva (Contemplación del Paisaje).
Uso Condicionado	**Uso de Conocimiento:** Monitoreo de la biodiversidad, ecológico y ambiental, Infraestructura liviana y provisional para los usos principal y compatible previa autorización de la autoridad ambiental. **Uso Sostenible:** captación y concesiones de agua, mantenimiento de redes actuales eléctricas, torres de vigilancia. Mantenimiento de vías existentes sin variación de las especificaciones técnicas ni su trazado. Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principales y compatibles definidos en el Plan, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que actúen como redes o colectores, Infraestructura para saneamiento básico o mejoramiento del recurso hídrico (entre las cuales se encuentran redes matrices de

AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SECCIÓN 4. ZONIFICACIÓN Y USOS PERMITIDOS, ARTÍCULO. 2.2.2.1.4.1. *Zonificación.*

ZONA DE PRESERVACIÓN	
Uso	**Actividades**
	alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, redes principales, estructuras de disipación y entrega, pozos de inspección, entre otros) previa autorización de la autoridad ambiental, estructura de contención. Transporte por cable previa autorización de la autoridad ambiental. **Uso de Disfrute**: Turismo de naturaleza, infraestructura mínima y liviana para administración del DRMI como puentes o "paso a nivel" en materiales naturales, previa autorización de la autoridad ambiental.
Uso Prohibido	Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural, industriales, establecimiento de instalaciones para la explotación y/o conducción de hidrocarburos, desarrollos de exploración y explotación mineras, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, agrícolas, pecuarias, expansión de la frontera agropecuaria, construcción de nuevas vías, extracción de material genético, desarrollo de proyectos energéticos, hidroeléctricos, urbano y loteo para parcelaciones del suelo, uso industrial y agroindustrial.
Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y a su integración paisajística al entorno natural. b) Para ejecutar la actividad de contemplación de naturaleza, se deben cumplir los siguientes lineamientos de manejo: • Los visitantes deberán transitar solo por los caminos existentes. • Se prohíbe realizar fogatas y connatos en áreas abiertas. • Se prohíbe la tala y deterioro de material vegetal. • Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visitas.	

Fuente: Acuerdo de Consejo CDMB No. 1498 de 2025

Zona de Uso Sostenible (71,64 ha). Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, utilizando los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras, la cual comprende:

a. **Subzona para el Desarrollo.** Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción, y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para esta categoría:

SUBZONA PARA EL DESARROLLO	
Usos	**Actividades**
Uso Principal	**Uso Sostenible:** Actividades que involucran la implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al mantenimiento y restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles, y actividades que involucran el desarrollo controlado de infraestructura y obras para su mantenimiento.

SUBZONA PARA EL DESARROLLO	
Usos	**Actividades**
Usos Compatibles:	**Uso Sostenible:** Actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. Infraestructura para saneamiento básico o mejoramiento del recurso hídrico, y obras que favorezcan el control de la erosión y el mejoramiento y rehabilitación de los suelos, sistemas agroforestales, silvopastoriles. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos, que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, y que no afecten negativamente los valores objeto de conservación y el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI, Infraestructura para saneamiento básico o mejoramiento del recurso hídrico, obras que favorezcan el control de la erosión, y el mejoramiento y rehabilitación de los suelos o control de erosión, y obras de adaptación y mitigación a cambio climático. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias forestales. **Usos de Disfrute:** Comprenden todas las actividades de turismo de naturaleza, recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, vivienda rural dispersa no nucleada, que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación. **Uso de Conocimiento:** Actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental, Control y Vigilancia.
Uso Condicionado:	**Uso sostenible**: Vivienda rural dispersa. Minería: Se permite el desarrollo de actividades mineras que cuenten con contrato de concesión vigente o en fase de explotación y además aquellas con licenciamiento ambiental autorizadas por la corporación. Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principales y compatibles definidos, la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y mantenimiento, rehabilitación, construcción y mejoramiento integral de vías, caminos y senderos existentes. Construcción de vías terciarias, estructura de contención y otras obras de infraestructura. Transporte por cable previa autorización de la autoridad ambiental. Desarrollo de infraestructura de servicios públicos en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. **Usos de Disfrute:** Captación de aguas, Infraestructura para usos compatibles. Redes previa autorización de la autoridad ambiental. **Usos de Restauración:** Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica, previa autorización de la autoridad ambiental.
Uso Prohibido:	Todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, Caza de fauna silvestre y aquellas que afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI. En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 m, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas. Desarrollo de proyectos de loteo para parcelaciones del suelo.

Fuente: Acuerdo de Consejo CDMB No. 1498 de 2025

Para el área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Bucaramanga se prohíbe lo siguiente:

• Vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
• La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra o actividad autorizada.
• Talar, entresacar o efectuar rocerías de coberturas naturales, no es permitido sin previa autorización por la autoridad ambiental.
• Encender fuego fuera de las áreas designadas para tal fin, como las hornillas o parrillas autorizadas para la preparación de alimentos.
• Realizar excavaciones de cualquier índole. Excepto las que puedan ser autorizadas por la CDMB por razones de orden técnico o científico.
• Toda actividad que la CDMB determine que pueda causar modificaciones significativas del ambiente y/o de los valores objeto de conservación del área protegida.
• Desarrollar cualquier acto de captura de fauna silvestre, salvo con fines científicos y previa autorización de las autoridades competentes.
• Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando las autoridades competentes lo autoricen para investigaciones o estudios especiales.
• Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie que pueda afectar los valores objeto de conservación del DRMI.
• Usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancia explosivas.
• Arrojar o depositar basuras o residuos en lugares no habilitados para ello.
• Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones autorizados dentro del área protegida y en su zona de influencia.

Por otra parte, a partir del análisis cartográfico realizado (ver salida cartográfica anexa), se evidenció la presencia de drenajes dentro y/o en las proximidades del área objeto de consulta. Esta situación conlleva la aplicación obligatoria de los aislamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, con el fin de garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos presentes.

En este sentido, la **Resolución CDMB Nº 1688 de 2019**, que actualiza las determinantes ambientales para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial en los municipios bajo jurisdicción de la CDMB, establece en su ítem **5.3.3 sobre Rondas Hídricas** que, "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de **30 metros de ancho** (Art. 83 Literal d) Decreto 2811 de 1974*". A su vez, debe considerarse lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, en lo relacionado con las zonas de protección ambiental y su papel en la conservación del recurso hídrico. Adicionalmente, deben atenderse los aislamientos específicos definidos en el **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** del municipio para el sector en análisis.

De igual forma, el ítem 7.3 de la misma Resolución 1688 de 2019 que remite al **Manual de Normas Técnicas para el Control de la Erosión y la Elaboración de Estudios Geológicos, Geotécnicos e Hidrológicos**, adoptado mediante la **Resolución CDMB Nº 1294 de 2009**, se establece en los numerales 7.3 y 7.5 del Capítulo VII los **aislamientos mínimos obligatorios** frente a cauces principales y secundarios. Este documento señala que deberá conservarse, en todos los casos, la mayor de las distancias resultantes de la comparación entre los diferentes marcos normativos aplicables.

En consecuencia, el aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces deberá corresponder a la **mayor distancia exigida** por las disposiciones citadas (Resolución CDMB Nº 1294 de 2009, resolución CDMB Nº 1688 de 2019, EOT, PBOT y/o POT). Cabe resaltar que esta obligación también aplica para **fuentes hídricas o líneas de drenaje** que, si bien no se encuentren codificadas en los sistemas de información geográfica institucionales, estén presentes en el área evaluada, ya sea mediante validación cartográfica o verificación en campo.

No obstante la información anterior sobre zonificación, para cualquier intervención en el área objeto de análisis deberá atenderse lo dispuesto en los Usos del Suelo definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio correspondiente, gestionando previamente los permisos o autorizaciones que se deriven de un eventual Proyecto, Obra o Actividad ante las autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente. Lo anterior sin perjuicio de la demás normativa aplicable.

Es pertinente señalar que los municipios son los entes competentes para emitir el concepto de uso del suelo de los predios, función que corresponde a las Secretarías de Planeación. Estas dependencias deben orientar a los interesados sobre los usos permitidos en un predio o edificación, conforme a las normas urbanísticas vigentes, con el fin de guiar y gestionar el desarrollo físico en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial.

De manera complementaria, tomando como base que la coordenada suministrada se localiza en la Zona de Uso Sostenible del DRMI Bucaramanga (Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1498 de 2025), al interior del predio identificado con número predial 00-02-0002-0046-000 del Municipio de Bucaramanga, nos permitimos señalar que, conforme a los lineamientos de manejo establecidos en dicho Acuerdo y tal como se expone en los apartes anteriores de la presente zonificación, en esta categoría se encuentran autorizadas las actividades de infraestructura orientadas al saneamiento básico y mejoramiento del recurso hídrico, siempre que se desarrollen bajo esquemas compatibles con los objetivos de conservación del área protegida y en cumplimiento de la normatividad vigente. En este sentido, la construcción del tanque y la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) para el proyecto de acueducto rural solicitado se enmarca dentro de los usos compatibles definidos en el Acuerdo 1498 de 2025, al tratarse de una obra de servicios públicos domiciliarios que contribuye al acceso seguro al agua potable y al bienestar de la población rural, sin perjuicio de las autorizaciones adicionales que deban gestionarse ante las autoridades competentes.

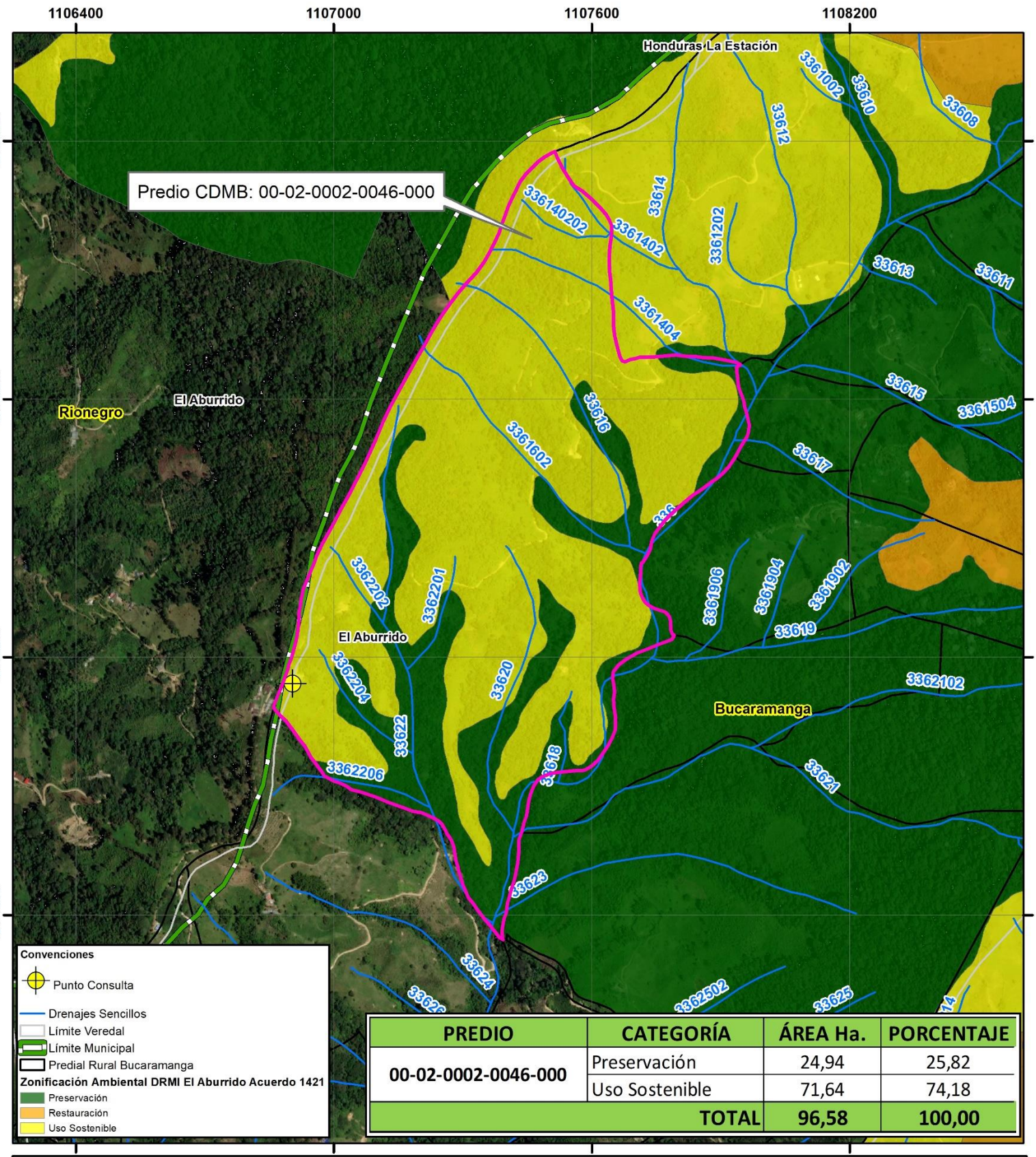
De igual manera, y en atención a la solicitud, se presenta la zonificación ambiental correspondiente a los predios objeto de consulta, junto con las fuentes hídricas, cabe precisar que esta zonificación **no otorga autorización alguna para el desarrollo del predio objeto de consulta, no es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (minero, urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal, entre otros.)**

Atentamente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio-SOPIT

Anexos: 01. Salida Cartográfica Zonificación DRMI Bucaramanga, adoptado mediante acuerdo de Consejo Directivo CDMB N° 1246 de 2013 predio 00-02-0002-0046-000 (en donde se localiza la coordenada suministrada).

Proyección Técnica:	Manuel Esteban Cantillo Navarro	Profesional Contratista – GOP – SOPIT – CDMB	
Revisó:	Laura Marcela Beltrán Mantilla	Coordinadora – GOP – SOPIT – CDMB	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		



PREDIO	CATEGORÍA	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
00-02-0002-0046-000	Preservación	24,94	25,82
	Uso Sostenible	71,64	74,18
	TOTAL	96,58	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

UBICACIÓN PREDIO EN CONSULTA
VEREDA EL ABURRIDO
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Grafica
1:12.000
0 60 120 240 360 480 Mtr

Fecha: 25/May/2.026
Proyectó:

Jorman Reyes C.
Apoyo SIG - SOPIT